



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0057-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 04 de Marzo del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N° 062-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 04 de Marzo del 2024, emitida por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 033-2024-OGP-FCC-MDH/LC, de fecha 04 de Marzo del 2024, emitido por la CPC. Fiorella Castillo Castillo, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento,

Que, el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas, se encuentra la de remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP, asimismo, en el artículo 119° se indica que los bienes muebles de propiedad estatal se registran en el SINABIP, sobre la base del inventario conciliado de conformidad con las disposiciones emitidas por la SBN y en su artículo 118° se establece que la Oficina de Administración o la que haga de sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus muebles.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 01015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo artículo 24° establece Eliminación de registro erróneo de un bien mueble patrimonial, señala lo siguiente: " 1) La eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, b) Cuando el bien mueble no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales, c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP. 2) La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo informe técnico de la OGP (...)"



Municipalidad Distrital de Huayopata



Que, mediante el Informe N° 033-2024-OGP-FCC-MDH/LC, de fecha 04 de Marzo del 2024, emitido por la CPC. Fiorella Castillo Castillo, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en el cual solicita la eliminación de registro erróneo del bien patrimonial señalando lo siguiente: "(...), Capítulo V. Conclusiones.- Finalmente, por todo lo expuesto se concluye que se registró de manera errónea el bien patrimonial denominado "SILLA GIRATORIA METALICA por una denominación que no le corresponde (...); Capítulo VI Recomendaciones.- a) Se recomienda aprobar la **eliminación del registro erróneo del bien patrimonial SILLA DE RUEDAS METÁLICO, con Código Patrimonial 536493790001, (...)**".

Que, mediante Opinión Legal N° 062-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 04 de Marzo del 2024, emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: aprobar a través de resolución de Gerencia Municipal, la eliminación del registro erróneo de un (01) bien mueble patrimonial **SILLA DE RUEDAS METÁLICO, con Código Patrimonial 536493790001**".

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2024-A-MDH/LC, de fecha 02 de Enero del 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **eliminación del registro erróneo del bien patrimonial SILLA DE RUEDAS METÁLICO, con Código Patrimonial 536493790001**, de los registros de SINABIP – WEB.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, Publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION CUSCO
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131349
GERENTE MUNICIPAL